

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**7126** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 11 de marzo de 1998 sobre delegación de competencias en materias de personal, contratación y gestión presupuestaria y del gasto público.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 11 de marzo de 1998 sobre delegación de competencias en materias de personal, contratación y gestión presupuestaria y del gasto público, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1998, páginas 9326 y 9327, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto segundo, apartado 4, donde dice: «incluida la contratación de obligaciones económicas», debe decir: «incluida la contratación de obligaciones económicas».

**7127** *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictada con fecha 6 de junio de 1996, en el recurso número 764/1994, interpuesto por don Fernando Checa Aranda.*

En el recurso contencioso-administrativo número 764/94, interpuesto por don Fernando Checa Aranda contra la resolución que denegó su petición por la que interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo actual de pertenencia, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con fecha 6 de junio de 1996, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Checa Aranda contra la resolución que denegó su petición por la que interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo actual de pertenencia, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es ajustada a Derecho.»

En su virtud, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de marzo de 1998.—El subsecretario, José de Carvajal Salido.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**7128** *ORDEN de 20 de marzo de 1998 por la que se delega en el Director general del Catastro la competencia para declarar la lesividad de determinadas resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales sobre valoración catastral.*

El artículo 103.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 56.2 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, disponen que la declaración de lesividad de los actos emanados de la Administración del Estado deberá revestir la forma de Orden.

Con fecha 23 de enero de 1998 y mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, del día siguiente, este Ministerio declaró lesivas a los intereses públicos determinadas resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central en materia de valoración catastral por falta de aplicación del factor 1,4 establecido en la norma 16.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 1989, sobre normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (igualmente reproducido en la misma norma del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, del mismo nombre).

El criterio sustentado por el Tribunal Central en las resoluciones declaradas lesivas ha sido seguido por algunos Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales, por lo que se hace igualmente necesario declarar la lesividad de las resoluciones en que tal criterio se manifiesta.

Por tanto, en virtud del artículo 13 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con la finalidad de que los intereses públicos se encuentren adecuadamente protegidos, para lo que es necesario un permanente y continuo seguimiento del problema, dispongo:

Primero.—Se delega en el Director general del Catastro la competencia para declarar la lesividad de los fallos de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales viciados de anulabilidad por aplicación incorrecta o falta de aplicación, respectivamente, en la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, del coeficiente de relación al mercado (RM), aprobado por Resolución de 15 de enero de 1993, y del factor 1,4 establecido en la norma 16.1 tanto de la Orden de 28 de diciembre de 1989, por la que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, como del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, del mismo nombre.

Segundo.—La delegación de competencias contenida en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, deberá hacerse constar así expresamente en la resolución correspondiente.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general del Catastro.